



PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION CAMPBELL.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD.
RADICADO: 680014003013-2023-00249-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovido por FUNDACION CAMPBELL, a través de apoderada judicial, contra DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD, se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

Numeral 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Dado que el hecho sexto requiere que se aclare frente al señalamiento de derechos fundamentales, siendo necesario se precise si su intención es una acción de tutela o un proceso ejecutivo, donde se le indica que un proceso ejecutivo es por el cual se busca el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer, en el cual los hechos enunciados en la demanda deberían ser los encarrilados a subsumir un suceso en determinada norma, y donde el señalamiento del hecho sexto genera confusión para este despacho, siendo necesario se aclare en lo pertinente.

Numeral 11. Los demás que exija la ley como son los anexos de la demanda.

Debido a que no aparece la totalidad de las palabras que integran el título, toda vez que la factura de venta 30-279228 se anexó recortada en la parte inferior en la que aparentemente es una fecha, siendo necesario se allegue la misma en aras de verificar si es clara, expresa y exigible.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovida por FUNDACION CAMPBELL, a través de apoderado judicial, contra DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**